



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057 - 2016-MPH/GM**

Ayacucho, 24 FEB 2016

**VISTOS:**

El Recurso de Queja por demora de trámite del 09 de febrero del 2016; incoada por EUSEBIO PARIONA CCAYO y el INFORME N° 052-2016-MPH-GDE del 18 de febrero del 2016 presentado por el Gerente de Desarrollo Económico (GILMER GARCÍA GOMEZ) y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 158.1° de la Ley de Procedimiento administrativo General; Ley N° 27444, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

Que, el Art. 158.1° de la precipitada Ley refiere: "la queja" se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

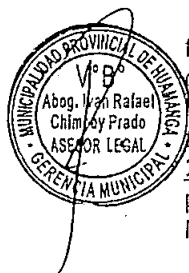
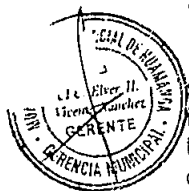
Que, en el presente caso, a través del Documento con Registro N° 3757, del 09 de febrero del 2016; el señor EUSOBIO PARIONA CCAYO, interpuso: "Recurso de Queja por demora de trámite y abuso de Autoridad", contra el Gerente de Desarrollo Económico de la MPH (GILMER GARCÍA GÓMEZ), por conducta omisiva, al haber retenido sin razón alguna el documento con Registro N° 24572-2015 de fecha 29 de octubre del 2015, en el cual la Asociación de comerciantes Minoristas del Mercado de Magdalena, promovieron la pretensión administrativa de "continuidad del proceso de privatización del Mercado".

Que conforme se desprende de autos, la queja ha sido interpuesta contra el Gerente de Desarrollo Económico; razón por el cual, es pertinente que el pronunciamiento sea emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por ser, el superior jerárquico, conforme a lo establecido en el artículo 27° y siguientes, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Que, revisado el expediente, se advierte: que con fecha **29 de octubre del 2015**, el señor EUSOBIO PARIONA CCAYO, solicita "*continuación del proceso de privatización*"; siendo que con fecha **17 de diciembre del 2015**, se emite la Opinión Legal N° 399-2015-MPH/16, en la que el Asesor Legal Opina se declare procedente la solicitud; reingresando a la Gerencia de Desarrollo Económico; para el cual con fecha **12 de enero del 2016**, el señor EUSOBIO PARIONA CCAYO solicita la "*continuación del tratamiento administrativo de proceso de privatización*".

Así mismo, se advierte que con fecha 20 de enero del 2016, el Gerente de Desarrollo Económico emite el Informe N° 027-2016-MPH-A-GDE, derivándose a la Oficina de Asesoría Legal el **22 de enero del 2016**; para el cual el **09 de febrero del 2016**, el quejoso interponer el recurso materia de análisis.

Como es de apreciarse, en el expediente materia de análisis se evidencian varios momentos en las que el quejoso interviene administrativamente, a fin que se resuelva su pedido.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA-Ley N° 24682"  
 "AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Sin embargo, este despacho, en atención al Principio de Legalidad y a fin de resolver la presente queja, debe tener en cuenta: ¿Cuál fue el último momento en la que el quejoso intervino en el procedimiento administrativo? Siendo que, del expediente, el último pedido a evaluarse fue incoada por el quejoso, el **12 de enero del 2016 (Reg. N° 860)** con el tenor: "*Solicito Continuación del tratamiento administrativo de proceso de privatización del Mercado de abastos de magdalena*". Introduciéndose como NUEVA PRETENSIÓN: "*Se reconforme la Comisión de Privatización*" el cual no era materia de análisis en la pretensión incoada el **29 de octubre del 2015 (Reg. N° 24572-2015)**.

Por tanto, la demora del trámite y/o conducta omisiva del quejado, si bien se sustenta sobre el documento del **29 de octubre del 2015 (Reg. N° 24572-2015)**. Éste deberá contabilizarse desde el **12 de enero del 2016 (Reg. N° 860)**; toda vez fue el mismo quejoso quien acumula NUEVA PRETENSIÓN a fin de resolverse en el mismo expediente; generando demora en el trámite administrativo.

En este sentido, al estar debidamente demostrada, que el ultimo pedido del quejoso fue incoada el **12 de enero del 2016 (Reg. N° 860)**; y el último día que el quejado mantuvo en su poder el expediente, fue el **22 de enero del 2016 (Informe N° 027-2016-MPH-A-GDE), total de 07 días hábiles para dar trámite**; y estando al Principio de Razonabilidad<sup>1</sup>, Debido Procedimiento, Presunción de Ilicitud; estipulados en el Art. 230° de la Ley N° 27444; asimismo, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 132° de la misma Ley, en la que establece el plazo máximo "*Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros*".

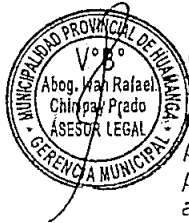
Y teniendo en cuenta que, la naturaleza de la queja administrativa, es la de servir como remedio procesal, por cuanto tiene su finalidad, subsanar la conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado; en tal sentido tiene como propósito advertir la conducta de un funcionario a efectos que se enmiende su proceder y no se afecte el debido Procedimiento Administrativo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, la queja por defecto de tramitación presentado por EUSEBIO PARIONA CCAYO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22304105; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** en conocimiento, el contenido de la presente, a la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Huamanga y al señor EUSEBIO PARIONA CCAYO, en su condición de Presidente de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado de la Magdalena;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EHVS/ircp  
 c.c  
 Archivo 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 C.P. Ever/Henry Vicente Sánchez  
 GERENTE MUNICIPAL

<sup>1</sup> Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 24 FEB. 2016  
Oficio Circ. N° 532-2016-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RBM-OSI-2016-MPH/GH.  
de fecha: 24 FEB. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos  
*[Firma]*  
Abog. Magally I. Solter Córdova  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
  
25 FEB 2016  
Hora:     Folios:      
Firma:     N° Reg: